



## RESOLUCIÓN EXENTA N°28/2020

Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "Mejora Tecnológica al Proceso de Secado de Guano", solicitada por el Sr. Miguel Fuenzalida Fernandez, en representación de Agrícola las Rastras Ltda.

Talca, 17 de febrero de 2020.

### Mejora Tecnológica al Proceso de Secado de Guano

#### VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La Resolución Exenta N°83/2009, de fecha 27 de marzo de 2009, mediante la cual la COREMA de la Región del Maule, calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "NUEVA AMPLIACION PLANTEL PRODUCTOR DE HUEVOS SAN FRANCISCO".
4. La presentación de fecha 26 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Sr. Miguel Fuenzalida Fernandez, en representación de la empresa "Agrícola las Rastras Ltda.", solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Mejora Tecnológica al Proceso de Secado de Guano".

#### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación citada en el punto 4 de los vistos, el proponente "Agrícola las Rastras Ltda.", a través del Sr. Miguel Fuenzalida Fernandez, representante de la sociedad, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Mejora Tecnológica al Proceso de Secado de Guano".
2. Que, el proyecto el proyecto "NUEVA AMPLIACION PLANTEL PRODUCTOR DE HUEVOS SAN FRANCISCO" corresponde a las modificaciones al proyecto aprobado por la Resolución de Calificación Ambiental Favorable N°260/99 de fecha 07.12.1999 y al proyecto aprobado por la Resolución de Calificación Ambiental Favorable N°51/05 de fecha 05.04.2005 ambas de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región del Maule. Las modificaciones ya efectuadas en las citadas resoluciones consistieron en el aumento de producción de 62.500 huevos por día a 220.000 huevos por día y la infraestructura ya implementada corresponde a 7 pabellones de 106 x 12 metros y 45.000 gallinas cada uno, con un total de 315.000 gallinas en el plantel. Teniendo en consideración lo anterior, la nueva ampliación corresponde al aumento de la capacidad productiva del Plantel Avícola de Postura San Francisco que a la fecha contaba con 315.000 aves de postura hasta llegar a una capacidad de alojamiento de 630.000 aves de postura, aumentando la producción promedio de 220.000 huevos/días actuales a 440.000 huevos/día futuro. Contempla adicionalmente la ampliación del packing en operación en el que se realiza el embalaje, selección y despacho de la producción de huevos; y la construcción de 7 pabellones de postura, adicionales a los 7 ya existentes, con una capacidad de 45.000 aves cada uno.
3. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, el proyecto presentado "...tiene por objeto una mejora real en el desempeño operacional y ambiental del estabilizado del guano, mediante el uso de maquinaria especializada y la incorporación de ciertas obras anexas. Lo anterior, sin modificar la capacidad de almacenaje para el secado de guano ni la ubicación autorizada en la RCA N° 083/2009".

4. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, el proyecto se localizará en el mismo lugar que se encuentra la Guanera de San Francisco actualmente y cuenta con una superficie de 5,5 Ha. Las coordenadas geográficas de la guanera son las siguientes.

Ubicación georreferenciada (usar sistema UTM DATUM WGS 84)					
Latitud	6076649.73	ms	Longitud	276991.83	ms

5. Que, según lo señalado por el proponente, el proyecto considera principalmente incluir nueva infraestructura y tecnología al sistema actual "secado de guano al sol". Para el nuevo proceso se contempla la construcción y habilitación de dos galpones para la estabilización del guano, lo cual permitirá contar, en total, con una capacidad de procesamiento de 70 toneladas diarias en total (para referencia 1 metro cubico equivale a 0.8 tonelada). Por otra parte, desde el punto de vista técnico, económico y ambiental, es una de las mejores técnicas disponibles en el mercado para este tipo de actividad que existe actualmente.

En función de lo anterior, la optimización del proceso requiere de la incorporación de las siguientes instalaciones:

#### 5.1. Galpón de estabilizado:

Corresponderá a una estructura de madera de 160 metros de largo por 15 de ancho. Constará de tres áreas en su interior con diferentes alturas; los extremos del galpón tendrán una altura de 6,10 metros al hombro, permitiendo maniobrar un camión para el ingreso de guano fresco y el retiro del guano estabilizado según corresponda a cada zona. Por su parte, la zona interior del galpón tendrá una altura de 4,5 metros al hombro. El techo del galpón y sus costados estarán cubiertos con planchas de plástico reforzado con fibra de vidrio, Asimismo, en los costados se instalarán extractores que permitan las condiciones apropiadas para el proceso de estabilizado de guano y de esta forma, aumentar la velocidad de estabilizado del guano. Cabe señalar que la configuración del galpón impedirá el ingreso de aguas lluvias o animales a su interior. Al interior del galpón serán implementadas tres áreas:

- Zona de descarga de guano: Esta zona contará con un radier de hormigón, tendrá una dimensión de 15 metros de ancho por 30 metros de largo y una altura de 6,1 metros, estará ubicada en uno de los extremos al interior del galpón, contará con portones tipo corredera (marco de madera cubierto por polietileno) en su entrada, lo que permitirá el fácil desplazamiento de los vehículos de descarga, por ejemplo, la tolva de un camión, necesarios para alimentar con guano la máquina estabilizadora. En esta zona, se descarga el guano proveniente de los sectores de producción de huevos del plantel. Además, en esta zona se acopiará temporalmente el material estructurante para ser mezclado con el guano antes de ingresar al sector del galpón donde se realizará el estabilizado.
- Zona de estabilizado de guano: corresponden a dos pasillos de aproximadamente 5 metros de ancho cada uno por 120 metros de largo, los cuales consideran rieles de acero a través de los cuales se desplazará la máquina de volteo mecánico de guano, diseñada especialmente para este proceso.
- Zona de producto terminado: Corresponde al lugar de acopio temporal del producto terminado, esta área estará ubicada en el otro extremo del galpón, también en su interior, y tendrá 15 metros de ancho por 10 de largo, contando también con portones tipo correderas en su salida, permitiendo el fácil desplazamiento de los vehículos de carga. Esta zona contará con radier de hormigón.

6. Que, según los antecedentes presentados por el titular, las fases consideradas para el Proyecto, son las siguientes:

#### 6.1. Fase de Construcción del Proyecto

Las actividades de construcción y adecuación de infraestructura se proyectan en un periodo de tiempo de 12 meses por galpón, dando paso al primero cuando se tenga la autorización por parte de SEIA:

- En primer lugar, se comienza con la demarcación del área de construcción. Posteriormente se realiza el levantamiento de los pilares estructurales y la techumbre de la estructura. Luego, se construye el radier de una parte del galpón para posteriormente realizar el cerrado perimetral. Finalmente, se instalarán los rieles en la superficie de concreto, por donde se desplazará el equipo de estabilizado.
- Montaje de equipos en galpón de estabilizado: Sobre los rieles instalados, en un extremo del galpón, se instalará el equipo que realizará el estabilizado del guano. Adicionalmente, en el mismo extremo del galpón, se instalará el tablero de control del equipo, realizando las conexiones correspondientes.
- Equipamiento eléctrico. Para el galpón de estabilizado se realizarán las obras de conexión al sistema eléctrico del plantel. Para lo anterior, se realizarán las siguientes instalaciones y/o actividades:
  - Conexión a motores eléctricos
  - Cableado de la estructura
  - Instalación de alumbrado galpónCabe señalar que en caso corte de suministro de la red eléctrica, el Proyecto contempla el uso de un equipo generador de 75 KVA de respaldo aproximadamente, que nos garantiza el normal funcionamiento de galpón de estabilizado.

Es relevante considerar que el Proyecto no requiere de instalación de faena, por cuanto el personal externo utilizara las instalaciones existentes. Los residuos sólidos domésticos y asimilables a domésticos, básicamente papeles, envases y elementos similares serán almacenados al interior de contenedores etiquetados, los cuales serán retirados y almacenados en contenedor para su disposición final en sitio autorizado.

## 6.2. Fase de Operación del Proyecto

### Proceso de estabilización

El proceso de estabilización se inicia con el ingreso del guano al galpón, el cual será depositado temporalmente en su interior y luego dispuesto en pilas dentro de cada uno de los pasillos del galpón. Se estima que cada pila tendrá un ancho aproximado de 5 metros y 1 metro de alto aproximadamente.

A continuación, se detalla el proceso que se llevará a cabo en la estabilización del guano.

**Descarga:** En la zona de descarga, dentro del galpón, se procederá a depositar el guano, el cual, dependiendo del contenido de humedad que presente, podrá ser o no mezclado con material estructurante consistente en viruta, aserrín de madera, guano estabilizado u otro producto para fines similares.

**Mezclado inicial:** La máquina tomará el guano de la pila e iniciará el trabajo mecánico mediante la agitación de paletas con movimientos hacia el interior de la línea, hasta completar un avance de aproximadamente 3 a 4 metros, dejando espacio libre suficiente para una nueva carga de guano al inicio del pasillo. Este ciclo se realizará cada 24 -72 horas, manteniendo de este modo las condiciones aeróbicas y las temperaturas adecuadas para el proceso.

La siguiente imagen muestra un proceso de volteo de una pila de guano, en el cual el sistema rotatorio del equipo mezcla el guano con las aspas, uniéndolo hasta lograr homogeneizar el contenido.

**Mezclado Intermedio:** se produce un nuevo volteo, donde la masa de estabilizado mezclado avanza también en la misma proporción hacia el final de la línea, además de ser nuevamente agitada y mezclada, asegurando de esta forma una correcta aireación y uniformidad del producto.

**Salida del material Estabilizado:** En este punto del ciclo se realiza el último volteo del material estabilizado, dejando el producto en condiciones para ser enviado al patio de acopio de guano estabilizado, el que se encontrará aledaño al galpón de estabilizado. Cabe señalar que se utilizara el mismo lugar que actualmente se utiliza para dejar el guano estabilizado o seco.

Para el traslado del guano estabilizado al sector de acopio se utilizarán cargadores frontales u otro cargador de similares características, los cuales retirarán el producto directamente desde la zona de producto terminado para su posterior disposición en el patio de acopio señalado.

Dentro de los posibles lugares de destino del guano estabilizado está la aplicación en suelos agrícolas en predios del titular o su comercialización a terceros con el mismo fin.

Por su parte, es importante mencionar que el proceso de estabilizado recién descrito no genera lixiviados, debido a que, si bien el guano contiene un porcentaje de humedad que puede llegar a un 75% como máximo, durante el proceso se genera un incremento en la temperatura, generando de esta forma la evaporación del agua en la pila, eliminando así el riesgo de generar aguas residuales.

## 6.3. Fase de cierre y/o abandono

Este proyecto no considera etapa de cierre y / o abandono. En caso de terminar con la actividad de estabilizado de guano se considera la reutilización de las estructuras instaladas mediante obras de ingeniería y por otra parte se contempla la remodelación de las instalaciones con el propósito de incorporar nuevas alternativas tecnológicas que signifiquen una mejora del proceso desde el punto de vista ambiental.

## 7. Que, según los antecedentes presentados por el titular, los aspectos ambientales relacionados con el proyecto son las siguientes:

### 7.1. Principales materias primas, insumos y suministros.

- Durante la fase de construcción se requerirán los siguientes insumos y materiales de construcción: estructuras de madera, planchas translúcidas de material plástico, cemento para el radier. Durante la fase de operación se mantendrá los mismos insumos considerados que en el proyecto original, los que están contemplados en la resolución sanitaria autorizada.
- Requerimiento energético y combustible. Durante la etapa de construcción los requerimientos energéticos no serán significativos considerando que las obras corresponden a galpones de estructura en madera. El consumo de combustible se relaciona con la maquinaria para el movimiento de tierra que se estima no superara los 200-400 litros y con el transporte de los insumos, hormigón y materiales de construcción. El consumo de energía eléctrica durante la construcción no es significativo pues corresponde al consumo de herramientas menores tales como taladros, sierras, etc. El consumo de energía por galpón es de 10.700 Kwh se espera que esta reemplazara el consumo de diésel utilizado en la operación de secado actual, que es en promedio 400 litros al mes.

- Requerimiento de maquinaria y equipos. Durante la fase de construcción se considera la utilización de camión grúa, compactadora, retroexcavadora, motoniveladora entre otras. Durante la fase de operación no se consideran requerimientos adicionales respecto de los que se utilizan actualmente en el proceso de secado al sol
- Requerimientos sanitarios y de agua potable. Durante la fase de construcción se implementarán baños químicos y en la fase de operación, la mejora propuesta no alterara los requerimientos sanitarios considerados en el proyecto ya aprobado mediante RCA 083/2009.

#### 7.2. Emisiones Atmosféricas:

Las mejoras propuestas no generan incrementos significativos en la fase de construcción, dado que no se prevee un volumen importante de material a transferir para su construcción.

Durante la fase de operación, no se incrementará las emisiones atmosféricas respecto de la situación actual, dado que no se contemplan nuevas actividades operacionales que puedan considerarse como fuentes emisoras adicionales.

#### 7.3. Residuos Sólidos:

Durante la fase de construcción se generarán restos de materiales y escombros de construcción que serán trasladados para ser dispuestos en un depósito de escombros y relleno autorizado según aplique.

Respecto de los residuos sólidos domésticos generados durante la fase de construcción, estos se estiman en 0,5 kg diarios por trabajador, lo que corresponde a un valor estimado de 10 kilos diarios de basura, los que serán acopiados en contenedores, para luego ser recolectados por una empresa autorizada, para tales fines.

#### 7.4. Residuos líquidos

Las aguas servidas domesticas generadas en la fase de construcción, se manejarán en baños químicos, las aguas servidas generadas en la etapa de operación serán sometidas al actual sistema de alcantarillado aprobado por resolución número 2327 de 27 de mayo de 2014, sin necesidad de cambios en lo aprobado y construido actualmente.

8. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
9. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SELA, define el concepto "modificación de proyecto o actividad" como "*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
  - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*
  - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*
10. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SELA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. A este respecto es dable manifestar desde ya que el proyecto o actividad propuesta no dice relación con ningún literal del Reglamento del SELA, según se explicará más adelante.
11. Que, según la letra c), Punto N°1, Anexo N°1 "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al sistema de evaluación de impacto ambiental la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo parte del ORD. 131456 de 2012 el cual imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

*"...Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*

*A efectos de determinar si se ha modificado de manera "sustantiva" los impactos ambientales del proyecto o actividad, deberá considerarse, entre otros aspectos, la posible generación de impactos a consecuencia de:*

*La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad.*

*La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad.*

*La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo,*

*El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.*

*Cabe señalar que el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con una o más resoluciones de calificación ambiental favorable..."*

12. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a las siguientes consideraciones:

12.1. Que, en relación a establecer si los cambios consultados se enmarcan en alguna de las situaciones descritas en el artículo 3° del RSEIA, podemos concluir que la ejecución del proyecto "*Mejora Tecnológica al Proceso de Secado de Guano*", no constituye una actividad o proyecto listado en el Art. 3°, pues al analizar el literal l), específicamente el subliteral l.3., el proyecto tiene por objeto una mejora en el desempeño operacional y ambiental del estabilizado del guano del Plantel Productor de Huevos San Francisco, mediante el uso de maquinaria especializada y la incorporación de ciertas obras anexas. Lo anterior, sin modificar la capacidad de almacenaje para el secado de guano ni la ubicación autorizada en la RCA N° 083/2009, por lo que ese literal no es aplicable en la especie.

12.2. Que, en relación al análisis del artículo 2° letra g.3 del RSEIA, no se han identificado modificaciones sustantivas en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad evaluados en el proceso de calificación ambiental de la DIA del proyecto "NUEVA AMPLIACION PLANTEL PRODUCTOR DE HUEVOS SAN FRANCISCO", que fue calificado ambientalmente favorable mediante RCA N°83/2009, de fecha 27 de marzo de 2009. En efecto, el proyecto se implementará dentro del área de la Guanera San Francisco ya evaluada ambientalmente, la superficie de las nuevas instalaciones corresponde a 4.760 m2, que estarán insertas sobre zonas ya intervenidas por la operación actual. Por otro lado, no considera una alteración significativa, directa y/o indirecta, en la liberación de contaminantes al ecosistema. Por otra parte, el proyecto no considera la extracción y uso de recursos renovables que puedan considerarse una modificación sustantiva de los impactos ambientales del proyecto original y sus modificaciones aprobadas. Finalmente, respecto de los residuos generados, éstos son gestionados adecuadamente según la normativa vigente, con todos los resguardos necesarios para no generar efectos negativos sobre el medio ambiente y no considera el manejo de productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente. Por tanto, los cambios descritos no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales identificados para el proyecto aprobado.

13. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Que, el proyecto denominado "*Mejora Tecnológica al Proceso de Secado de Guano*", presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 26 de diciembre de 2019, por el Sr. Miguel Fuenzalida Fernandez, en representación de Agrícola las Rastras Ltda., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

**SEGUNDO:** La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

**TERCERO:** Sin perjuicio, de lo indicado en los resolvos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

**CUARTO:** Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**QUINTO:** Téngase en consideración que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las Resoluciones de Calificación Ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tienen mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determinar que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

**SEXTO:** Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**SEPTIMO:** Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Miguel Fuenzalida Fernandez, en representación de Agrícola las Rastras Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

**OCTAVO:** Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**



**RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ**  
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental  
Región del Maule.

ONM / onm

**Distribución**

- Sr. Miguel Fuenzalida Fernandez, representante de Agrícola las Rastras Ltda. 30 Oriente 1528 of. 315, Talca.  
C.C.:
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Alcalde I. Municipalidad de Talca
- Archivo SEA, Región del Maule.